DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE BJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el Rey (q. D. g.) al Coronel de Caballería D. Vicente Calderón Ozórez.—Página 258.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Ricardo Alvarez Espejo y Castejón, Marqués de González de Castejón, cese en el cargo de Inspector de las tropas de Ingenieros de la séptima Región y concederle el ingreso en situación de primera reserva con el empleo de General de división.—Página 258.

Otro promoviendo al empleo de Ge-neral de brigada al Coronel de Ingenieros D. Juan Lara Alhama.-

Páginas 258 y 259.

Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de navío D. Salvador Carvia y Caravaca.—Página 259.

Otro nombrando, con carácter interi-no, Jefe de la flotilla de contratorpederos al Contraalmirante D. Salvador Carvia y Caravaca. — Páginas 259 y 260.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos concediendo los suplementos de crédito que se indican con destino a satisfacer los conceptos que se mencionan.—Página 260.

- Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de las bajas de Porteros ocurridas durante el mes de Agosto último.— Páginas 260 y 261. Otra concediendo los ascensos de Por-

teros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 261 y 262. I Otra disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen a ocupar los destinos que a cada uno se les señala.-Páginas 262 y 263.

Otra ampliando, en el sentido que se indica, la facultad concedida por el apartado tercero de la Real orden de 29 de Mayo de 1926 a la Junta provincial de Colorantes de Barcelona para autorizar las importaciones de los productos no comprendidos en la lista de aquellas materias. Página 264.

Otra disponiendo se permita hasta el 31 de Diciembre próximo la importación, con libertad de derechos, de la simiente para el cultivo de la patata temprana de las variedades

que se mencionan.—Página 264. Otra ídem que, sin alterar el plazo concedido por Real orden número 1.309 de 1927 para la importación temporal del tren de dragado que trabaja en La Coruña, se permita a éste simultanear las operaciones de dragado de dicho puerto con las de la misma naturaleza en las de El Ferrol y Suances. - Página 264 y 265.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina del Campo a D. Fulgencio Peralta Nougués.—Página 265.

Otra, circular (rectificada), resolviendo consulta del Presidente de la Audiencia de Pontevedra, relativa a la concesión de los beneficios de indulto del Real deceto-ley de 8 de Septiembre último.—Página 265.

Ministerio de Hacienda.

Real orden ampliando a la Aduana de Canfranc la autorización concedi-da a las de Irún y Port-Bou para el tráfico de productos nacionales con la Aduana de Les en tránsito por Francia, en la forma que se indica. Página 265.

Otra aprobando la subasta de la cons-

trucción de un edificio con destind a Delegación de Hacienda en Córdoba, y adjudicando el remate a D. Enrique Vázquez Nieto.— Páginas 265 y 266.

Otras autorizando a los señores que se indican, como propietarios de las Empresas de automóviles que se mencionan, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden.—Página 266,

Otra aclarando los preceptos que se indican relativos a la revisión e ampliación de las fianzas de los Recaudadores de Hacienda. — Página

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando a doña Milagros Llorca Avila Enfermera del Hospital del Rey (Chamartin de la Rosa).—Página 267.

Otra idem Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife a D. Eduardo Dultz Torregrosa. — Página 267. Otra idem Secretario intérprete de la

Estación sanitaria del puerto de La Coruña a D. Adolfo Tirudo Ayllón. Página 267.

Otra disponiendo quede abierto, por el plazo de treinta días, el concurso para cubrir las Secretarías vacana tes en los Ayuntamientos de segunlación que se inserta.—Páginas 267 a 269

da categoria que figuran en la re-Otra, circular, disponiendo se vendan directamente a la Camara Oficial Armera, para ser despiezadas pot esta, las armas que antes se concel dían a la misma procedentes de su-bastas.—Páginas 269 y 270. Reales órdenes conecdiendo licercia

por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafo. que se mencionan. — Páginas 270

y 271. Otras declarando en situación de supernumerarios, en la escala de su clase, a los Oficiales de Telégrafa que se indican.—Página 271Otra autorizando a los Secretarios de los Juzgados para remitir por Giro postal, a los Secretarios de las Audiencias respectivas, el producto de los asuntos civiles de su territorio y el que corresponda a los criminales de la Audiencia provincial donde se hallen enclavados. — Página Página 271.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo en la forma que se indica el expediente relativo a doña Eustoquia Caballero y Castillejos, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.— Páginas 271 a 274.

Otra dictando las normas que se indican para la organización de la Cátedra de Historia del Arte Colonial Hispanoamericano en la Universidad de Sevilla.—Página 274.

Otra relativa a la adquisición del material pedagógico que se indica.— Página 274.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundacin denominada "Escuelas de niñas de San Andrés, San José y San Benito", instituída por la Compañía de Hijas de la Caridad en Masanara (Valencia).—Páginas 275 y 276.

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando a los señores que se indican para constituir la Comisión sobre protección a la paloma mensajera.—Página 276.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Propiedades y Contribución térritorial, Relación, por provincias, de los términos municipales en que han sido aprobados, desde 1.º de Julio de 1927 a 30 de Julio del corriente año, los Registros fiscales de edificios y sulares y los Avances catastrales de rústica, los cuales han de entrar en vigor en 1.º de Enero próximo.—Página 276.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día

de ayer.—Página 278.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.— Auxilio a las industrias.—Préstamo de 200.060 pesetas solicitado por D. Fernando Bárcena de Andrés, con domicilio en Lavadores (Vigo), para su industria Fábrica de curtidos.—Página 279.

GOBERNACIÓN. - Dirección general de

Administración. — Anunciando que los Ayuntamientos de Bergua y Basarán, de la provincia de Huescase han fusionado, quedando desde 1.º de Enero próximo refundido en un solo Municipio que se denominará Bergua-Basarán, sieido el pueblo de Bergua en el que se fijaro la capitalidad. — Página 279.

Idem hallarse vacantes las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Tobarra y La Roda, ambos de la provincia de Albacete.—

Página 279.

Instrucción pública.—Real Academia Española. — Premio Hispanoameri-

cano.—Página 279.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Celestino Pérez de la Sala.—Página 279.

Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 280.

obras de carreteras.—Página 280.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.— OPOSICIONES,
SUBASTAS. — APMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO,
EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 52.

PARTE OFICIAL

S M. el Rey Don Alfonso XIII (c D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS Núm. 1.725.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.726.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Ricardo Alvarez Espejo y Castejón, Marqués de González de Castejón, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando,

Vengo en disponer cese en el cargo

de Inspector de las tropas y servicios de Ingenieros de la séptima Región, y concederle ingreso en la situación de primera reserva con el empleo de General de división y la antigüedad de esta fecha.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintincho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.727.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número 1 de la escala de su clase, D. Juan Lara Alhama, que cuenta la efectividad de 13 de Agosto de 1923,

Vengo en promoverle, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con el Cansejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Ricardo Alvarez Espejo y Castejón, Marques de González Castejón.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONS)

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO. Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Juan Lara Alhama.

Nació el día 14 de Octubre de 1866. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia general militar, el 3 de Septiembre de 1883, siendo promovido al empleo de Alférezalumno de Ingenieros el 16 de Julio de 1885, en cuya Academia permaneció hasta que, por terminación de estudios, se le concedió, el 28 de Febrerode 1889, el empleo de Teniente de dicho Cuerpo. Ascendió: a Capitán, en Septiembre de 1896; a Comandante, en Diciembre de 1910; a Teniente coronel, en Julio de 1918, y a Coronel, en Agosto de 1923.

Sirvió: de Teniente, en el tercer regimiento de Zapadores Minadores, y con motivo de los sucesos de Me-lilla, embarco para dicha plaza el 13 de Noviembre de 1893, en la qué permaneció en operaciones de cam-paña hasta el 30 de Marzo del año siguiente, que regresó a la Península; en Cuba, en el batallón mixto de Ingenieros, batallones de Telégrafos y Ferrocarriles; de Capitán, en las Comandancias de la trocha de Júca ro a Morón y de Pinar del Río, pri-mer batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, Comandans cia de Manzanillo, batallón de Teles grafos, Comandancia de la Habana tercer regimiento de Zapadores Minadores, y en la Península, en este regimiento, Comandancia de Cádiz y tercer regimiento mixto; de Coman-dante, en la Academia del Cuerpo, edmo Profesor, y terser regimiento de Zapadores Minadores, y de Teniente coronel, en la Comandancia de Ingenieros de Córdoba y tercer regimien-

to de Zapadores Minadores.

De Coronel, en el Ministerio de la Guerra, ha desempeñado el cargo de Ingeniero Comandante de Buenavista y formado parte de la Junta facultativa del Cuerpo, y ejercido el mando de la Comandancia y reserva de Burgos y el de la de obras, reserva y parque de la sexta Región. Desde Noviembre de 1927 viene mandando la Comandancia de obras, reserva y parque de la primera Región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en los sucesos de Melilla de 1893-94, de Teniente, y en la campaña de Cuba, de Teniente y Capitán, habiendo alcanzado por los méritos contraidos las recompensas siguientes:

Mención honorífica por los sucesos

de Melilla de 1893-94.

Tres Cruces rojas de primera elase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por los combates sostenidos durante la fortificación de la trocha de "Júcaro a Morón", hasta el 4 de Febrero de 1897; por los trabajos ejecutados en la citada trocha y hechos de armas a que dieron lugar hasta fin de Mayo siguiente, y operaciones y servicios prestados en la trocha de "Júcaro a San Fernando", desde el mes de Junio a fin de Septiembre de dicho año.

Cruz de primera clase de María Cristina, por las operaciones y servicios prestados con motivo del establecimiento de torres ópticas en Cuba y Manzanillo y tiroteos ocurridos desde el 9 de Diciembre de 1897 a 7 de Marzo del año siguiente.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por servicios y trabajos realizados para la defensa de la plaza de la Habana, desde el 22 de Abril al 31 de Agosto de 1898.

Medalla de Cuba con tres pasado-

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos Cruces blancas de primera elase del Mérito Militar.

Cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Cuenta cuarenta y cinco años y un mes de efectivos servicios; de ellos cuarenta y dos años y cerca de tres meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla hien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 1.728.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Salvador Carvia y Caravaca, con antigüedad de 6 del actual, en vacante producida por fallecimiento del Contralmirante D. Francisco Núñez Quijano.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina, HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Extracto de servicios del Capitán de navio D. Salvador Carvia y Cara-

Nació en San Fernando (Cádiz) el 28 de Septiembre de 1871.

Ingresó como Aspirante en la Escuela Naval en 1887, obteniendo carta-orden de Guardia marina en 1889.

Ascendió al empleo de Alférez de navío en 1891; a Teniente de navío, en 1897; a Capitán de corbeta, en 1912; Capitán de fragata, en 1919, y a

Capitán de navío, en 1924. Buques en que estuvo embarcado: Fragatas "Asturias", "Almansa" y "Vitoria". ™ Gerona '

Corbeta "Nautilus".

Cañoneros "Marqués de Molins", "Martín Alonso Pinzón", "Dependiente", "Reina Cristina", "Temerario" y "Marqués de la Victoria".

Transporte "España número 4". Cazatorpedero "Galicia".

Contratorpederos "Bustamante" y

Aviso "Filipinas".

Cruceros "Reina Regente", "Alfonso XII", "Infanta Isabel", "Reina Mercedes", "Conde de Venadito", "Carlos V" y "Gataluña".

Acorazados "Pelayo" y "Alfon-

so XIII ".

Mandando, entre ellos, los cañone-ros "Dependiente", "Reina Cristina" y "Marqués de la Vistoria"; transprte "España número 4"; contratorpedero "Bustamante", y en el "Alsedo" desempeño el cargo de Jefe de la División naval de Instrucción; crucero "Cataluña", y en la actualidad des-empeña el de Jefe de la División de contratorpederos y el mando del con-ductor de flotilla "Sánchez Barcáiztegui".

Navegó por los mares de Europa, Asia, Africa y América.

En 1894, embarcado en el crucero "Reina Regente", operó contra los moros del Rif.

También tomó parte muy activa en la campaña de Cuba de 1895 a 1898 y en el combate naval con la escuadra de los Estados Unidos de Norte América, mandando el cañonero "Reina rica, mandando el cañonero Cristina ".

En 1922, mandando el cañonero "Marqués de la Victoria", operó en las costas de Marruecos.

En tierra ha desempeñado los des-

tinos siguientes: Auxiliar de la Jefatura de Estado

Mayor del Departamento de El Ferrol. Ayudante de ordenes del excelentisimo señor Contraalmirante D. Salvador Carvia.

Ayudante de Marina de Gasteilón. Ayudante de Marina de Valencia. Ayudante personal del General Jefe de Servicios auxiliares del Ministerio del Ramo.

Auxiliar Secretario del Estado Mayor Central.

Auxiliar del cuarto Negociado, segunda Sección, del Estado Mayor Cen-

Jefe accidental del mismo Negociado.

Auxiliar del segundo Negociado (Campaña) de la primera Sección del Estado Mayor Central.

Auxiliar del Negociado de Infor-mación del Estado Mayor Central.

Jefe de la Secretaría particular y política del señor Ministro del Ramo. Jefe del Negociado de Información del Estado Mayor Central.

Jefe del Negociado único de la cuarta Sección (Aeronáutica) del Estado

Mayor Central.

Jefe interino del Negociado de Armamentos del Estado Mayor Central. Jefe de la primera Sección del Esado Mayor Central.

Ayudante Secretario del señor Capitán general de la Armada, En la actualidad, Director de la Es-

cuela de Guerra Naval.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Medallas de las campañas de Cuba y Marruecos, Alfonso XIII y Regencia. Cruces dos del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Mérito Naval de primera clase con distintivo rojo.

Mérito Naval de primera clase con distintivo rojo, pensionada. Mérito Militar de primera clase con

distintivo rojo. Mérito Naval de segunda clase con

distintivo blanco. Mérito Naval de segunda clase con

distintivo rojo. Mérito Naval de tercera clase con

distintivo blanco. Mérito Naval de tercera clase con

distintivo blanco, pensionada. Mérito Militar de tercera clase con

distintivo blanco. Oficial de la Estrella Negra de

Francia. Comendador de la Corona de Italia. Gran Comendador de El Fénix de

Grecia. Gran Oficial de Nicham Iftikar de Tunez.

Gran Oficial de la Corona de Rumania.

Diploma de Especialista de Estado

Mayor. Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con cuarenta y dos

años de servicios efectivos y más de mil setecientos días de mar.

Núm. 1.729.

A propuesta del Ministro de UL.

Vengo en nombrar Jefe de la Fiotilla de contratorpederos, con carácter interino, al Contralmirante don Salvador Carvia y Caravaca,

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Honorio Cornejo y Carvajale

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Havienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de créditos, importantes en junto 654.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación", en la forma que sigue: 20.000 pesetas al capítulo 1.º, "Administración Central.—Personal", artículo 4.ª, "Dirección general de Seguridad", concepto "Gastos por servicios. - Para toda clase de gastos extraordinarios que se originen en los servicios de investigación del personal de la Dirección general y Cuerpo de Vigilancia"; 4.000 pesetas al capítulo 15, "Administración provincial.—Vigilanpia y Seguridad", artículo 1.º, "Material", concepto 2., "Para satisfacer comidas, transportes y aseguramiento de detenidos y presos"; 30.000 pesetas al mismo capítulo, artículo 2.0, "Alquileres, obras y otros servicios", concepto 2.º, "Para obras, moblaje y demás gastos en los locales anteriores"; 100.000 pesetas a iguales capítulo y artículo, concepto 6.º, "Pluses de retén del personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad"; y 500.000 pesetas a los propios capítulo y artículo, concepto 10, "Para gastos de viaje de todas clases, viáticos y dietas que devengue el personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad".

Artículo 2.ª El importe de los an-

Articulo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

I El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Núm. 1.731.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al figurado en el capítulo 31, artículo único, "Permutas y obras de reparación de edificios", concepto 1.º, "Para permutas de inmuebles y para obras de reparación en general en los de propiedad del Estado o en los de particulares ocupados por oficinas de Hacienda no instaladas en el edificio del Ministerio", del vigente presupuesto de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, José Galvo Sotelo.

Núm. 1.732.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al figurado en el capítulo 13, "Material", artículo 1.º, "Hospitalidades", concepto 1.º, "Para estancia de Hospital de la marinería y tropa, afectando a ellas el consumo de víveres, medicinas, etc.", del vigente presus puesto de gastos de la Sección quinta, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Marina".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a seis de Octubro de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

0 ® O

REALES ORDENES
Núm. 1,917.

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publis que en la GACETA DE MADRID la relación de las bajas ocurridas durante el mes de Agosto último en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarade a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ARLACIÓN DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DURANTE EL PASADO MES DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL

ONDE				rein-
TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE	Ascenso. Amortizada.	Ascenso. Amortizada. Ascenso. Amortizada.	Ascenso. Amortizada. Ascenso.	Ascenso. Amortizada. Ascenso. Amortizadas o rein-
CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	Escuela Industrial de Valencia. Ascenso. Instituto de Segunda enseñan- za de ValenciaAmortizada	Ministerio Dirección general de Rentas Amortizada. Telégrafos (Málaga) Ascenso. Telégrafos (Pontevedra) Amortizada. Instituto de Segunda enseñan-	Algeciras Autres y Outlos de Algeciras Escuela de Comercio de Valencia Cia Ministerio	Escuela Industrial de Sevilla. Ascenso. Correos (Madrid)
MINISTERIO A QUE PERTENECE	1928 Trabajo 1928 Instrucción pública		y Justicia	
FECHA	1 Agosto 2 Agosto	4 Agosto 7 Agosto 14 Agosto 4 Agosto	8 Agosto	1928 1928 1928 1928
CAUSA	Fallecimiento Jubilación	Fallecimiento Jubilación Idem Idem Idem	Jubilación	Cesantía Excedencia Jubilación Fallecimiento Excedencia
NUMERO DEL ESCALAFÓN	51 30	21 103 27 60 60	187	Reingresado. 501 356 971 Reingresado.
CLASE	Primero Idem	Idem Idem Idem Idem Segun		Tercero Idem Cuarto Idem Quinto
NOMBRES Y APELLIDOS	Francisco García Méndez José Benaches Tarazona	Ruperto Martínez Bastida Cayetano Guijarro Martínez Pedro Asensio Camacho Jacinto Piedras Bernadas Alejo Díez Osua		Juan Gómez Cuervo

Madrid, 9 de Octubre de 1928.--Primo de Rivera.

Núm. 1.918.

Exemo. Sr.: A fin de cubrir, en la forma prevenida en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, las vacantes ocurridas durante el mes de Agosto y las de Porteros quartos del de Julio último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder los ascensos a los que figuran en la siguiente relación, que empieza por Claudio Soto Herrero y termina en Manuel Garrido Navas, los cuales disfrutarán la antiguedad que se les asigna, continuando sir-

viendo en sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 16 del citado Estatuto, aprobado por Real decreto de 25 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guara

de a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial Mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

	4	
	, r	
	DR BODGWDOG OTTR CIFRA IA DUAT CONTRA NE O NE CONTRA E E E	
	TAND AT	
	TIE CITTA	
	OBCORRE	
•	מטמ אות נ	
	CITERPO	
	NSOS DEL	
	DE ASCEI	
	SELACIÓN	

262					1	2 Octubre	192	28	_ (Jace	ta	de	Mad
PORTBROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE	PRIMINOS	Francisco García Méndez, por falleci-	miento. Ruperto Martínez Bastida, por idem. Pedro Asensio Camacho, por jubilación.	Claudio Soto Herrero, por ascenso, José Ruz Dominguez, por fallecimiento. Liborio Delgado Velagquez, por ascenso. Jose Riquelme García, por ídem. Carmelo Sierra Doménech, por fallecimiento.	TEROEROS	Juan Gómez Cuervo, por cesantía. Domingo Sáez Iglesias, por ascenso. Antonio Casado Palacios, por ídem. Manuel Cortés Solana, por ídem. Francisco Oteros Luque, por ídem. Felipe Paredes Pérez, por ídem.	Domingo González Alonso, por ascenso. Agustín Arce Guemes, nor fdem.	Raimundo Payan Salvador, por idem. Antonio José Luis Badia Merli, por exce-	dencia. Juan Bautista Gómez López, por ascenso. Eleuterio del Cerro Eneya, por ídem,	Juno Martin Montina, por 10em. Manuel García Marcos, por jubilación. Gerardo Pérez Santamaría, nor ascenso	Pedro López Bernal, por ídem. Ginés Madrid García, por ídem.	Rafael Morente Cortés, por idem. Bernabé Muñoz Juanes, por idem.	
TUBNO DE ASUENSO QUE DETERMINA EL AR- TÍCULO 3.º DEL ESTATUTO		Segundo	Tercero Primero	Segundo Primero Segundo Tercero		Segundo Tercero Primero Segundo Tercero	Segundo Tercero		SegundoTercero	Tercero Segundo	Tercero Segundo	Tercero Segundo	Tercero Segundo
ANTIGUEDAD QUENTA LA NUEVA CATEGORÍA		2 Agosto 1928	5 Agosto 1928 15 Agosto 1928	2 Agosto 1928 5 Agosto 1928 15 Agosto 1928 19 Agosto 1928	٠.	2 Agosto 1928	4 Julio 1928	Julio	17 Julio 1928	25 de Julio de 1928 2 Agosto 1928	Agosto		Agosto Agosto
MINISTERIO A QUE PERTENEGE		Hacienda	GobernaciónIdem	Gobernación Gracia y Justicia. Presidencia Instrucción pública.		Gobernación Idem Idem Fomento Gobernación Idem	Gobernación Fomento	Idem Gobernación	Fomento Gobernación	Idem Hacienda Idem	Instrucción, pública		Gobernación 19 Trabajo 26
NUMERO DEL ESCALAFÓN		489	\$ 2 ₹	77 110 111 128		78 16 17 18 19	22	25 25 25 24	10 80 g	0 0 0 0 0 0 0 0	31	33 34	83 89 70 40
NOMBRES De Los Postenos ascendidos	A PORTEROS PRIMEROS, LOS SEGUNDOS	Claudio Soto Herrero	Liborio Delgado Velázquez. José Riquelme García. A robrinos suctivos. Los unacreos	Domingo Saez Iglesias. Antonio Casado Palacios. Manuel Cortés Solana. Francisco Oteros Luque. Felipe Paredes Pérez.	A FORTISS TERCEROS, LOS CUARTOS	Gerardo Pérez Santamaría. Pedro López Bernal. Ginés Madrid García. Rafael Morente Cortés. Bernabé Muñoz Juanes. Antonio Parera Monserrat.	Gabriel Lezcano Serrano	German Basas García	José Suárez Remis. Alejandro del Valle Benítez	Josinan Anzanques Aronso José Higuetras Martín. Ciprisno Urraca Sanz	Juan Luis Rodríguez Ojalvo	Eugenio de Miguel de la Fuente Miguel M. Lucas Ramírez.	Eustaquio Orden Martínez. Manuel Garrido Navas.

Madrid, 9 de Octubre de 1928 -- Primo de Rivera.

Núm. 1.919.

Exemo. Sr.: Existiendo vacantes de Porteros en los Centros y dependenoias que a continuación se expresan, de conformidad con el vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 25

de Abril del corriente año,
S. M. el Bey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Porteros que
seguidamente se relacionan, pasen a
ocupar los destinos que a cada uno
se les asigna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial Mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros,

PRIMO DE RIVERA

RELACIÓN QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DEL AÑO ACTUAL

PORTEROS NOMBRES Y APELLIDOS MINISTERIOS Y DEPENDENCIAS
NUMBEO
1.470 Antonio Muñoz Timoteo Gobierno civil de Cádiz, Gobernación
Sebastián Lázaro Polo
Juan Rabazo Sánchez Correos Manuel E. Lombos García Gobierno
921 Jose Jurado Martinez Coffeels de Sevilla, luem 1.013 Antonio Roura Rovira
Delegació Hacien
956 José Delgado Sánchez Sección Agronómica de Granada, Fo-
990 Antonio García Nieto Durán Sección Agronómica de Alicante, idem.
Fallows Sanchez Valladares Torenzo Chozas Cabello
Juan Gayo Cosme.
636 José María Rivas Peco
Fracisco Fernández Valle Idem Teodomiro Cruces Elvira Telégrafos de
601 Julio Fernández Peña Dirección general de Telégrafos, ídem. 897 Jaime Castro Iglesias
Luis Deber Trallero
861 Jesús Moragues Català
727 Francisco J. García-Siñeriz Apellániz Idem de Getafe, ídem
Teodomiro Trujillo Pérez Idem de
610 Francisco Ferré Brusca (dem de Tortosa, idem
Ramón Candal Estrada
781 Raimundo Munoz Flumed Idem de Calatayua, 1dem
Felix Mota Castro Correos
José García Molina
147 Ignacio López de Vergara Telégrafos de San Sebastián, idem

Madrid, 9 de Octubre de 1928.—Primo de Rivera,

Núm. 1.920.

Exemo. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta Provincial de Colorantes de Barcelona, referente a la conveniencia de que se la faculte, con carácter transitorio, para autorizar los despachos de productos colorantes, que aun cuando estén incluídos en la lista de los de fabricación nacional, no se fabrican en la actualidad en España en cantidad suficiente para abastecer el consumo nacional; y con el fin de evitar a los importadores de materias colorantes la demora en los despachos,

S. M. el REY (q. D. g.), confors mándose con la propuesta del Consejo de la Economía Nacional, ha tenido a bien acordar que se_amplie la facultad que el apartado 3.º de la Real orden de 29 de Mayo de 1926 concede a la Junta provincial de Colorantes de Barcelona para autorizar las importaciones de aque llos productos no comprendidos en la lista de los de fabricación nacional, en el sentido de poder autorizar también las de aquellas materias colorantes orgánicas artificiales y productos intermedios que, aun estando incluídos en la lista de productos de fabricación nacional, no se obtengan en cantidad suficiente para abastecer el mercailo interior; dando cuenta a la Comisión Central de las autorizaciones que se concedan, a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. E. parara su conocimiento y a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.921.

Exemo. Sr.: La Unión Nacional de la Exportación Agrícola, en instancia razonada, solicita la libre importación de patatas para simiente, de las variedades "Royal Kidney" y "King Edward", fundando su petición en que por Real orden núm. 1.407 de esta Presidencia, publicada en la Gaceta del 29 de Octubre del año anterior, se accedió a petición análoga a la que se formula, en razón a que los derechos asignados a la partida 1.354 del Arancel vigente, encarecen de

tal modo la indicada simiente, que imposibilitan prácticamente la importación de la misma, a causa de los elevados precios que adquiere:

Considerando que las mismas circunstancias que aconsejaron en el pasado año acceder a lo que se solicita subsisten en el presente, por no haber variado ninguna de las condiciones de orden económico que motivaron tal concesión;

Considerando que de las facilis dades que se den para la imporstación de la referida simiente dependen las ventajas que para la economía nacional han de derivarse de la exportación de la referis da patata temprana,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se permita hasta el 31 de Diciembre próximo la importación con libertad de denschos de la simiente para el cultivo de la patata temprana en sus variedades "Royal Kidney" y "King Edward", con la condición de que vengan acompañadas del certificas do sanitario correspondiente y previa la prestación de garantías a satisfacción de la Administración, suficientes a responder del pago de los correspondientes derechos asignados a la partida 1.354 del vigente Arancel de Aduanas, si por el servicio Agronómico no se justificara debidamente que la patata importada con libertad de derechos a que se refiere esta disposición ha sido empleada exclusivamente para simiente y, por consecuencia, en ningún caso dedicada al consumo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional,

Múm. 1.922.

Exemo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros núm. 1.309/927, inserta en la GACETA del día 12 de Octubre último, se autorizó a la "Sociedad General de Obras y Construcciones", de Bilbao, como contratista de las del muelle de tras-

atlanticos y muro y terraplen de la playa de San Diego, en el puerto de La Coruña, la importación temporal, durante el plazo de treinta meses, de un tren de dragado procedente de Holanda, para las obras que en el referido puerto de La Coruña se realizan, y consituído por los elementos que en la expresada Real orden se detallan.

La mencionada Sociedad manifiesta que ha sido requerida por
diferentes entidades para realizar,
diversos trabajos en algunos puertos cercanos, como Ferrol y Suances, cuyos trabajos, aunque no tienen una gran importancia en cuanto se refiere al volumen de productos a dragar, son de gran consideración en cuanto a los beneficios que las labores de dragado
han de reportar a los referidos
puertos:

Considerando que los trabajos de que se trata, por su volumen, no justifican ni compensan los gastos de adquisición, instalación y transporte lejano de un tren de dragas gado tan poderoso como el que trabaja en La Coruña, y por lo tanto, lo que se pretende es aprovechar la ocasión de estar este tren de dragado relativamente cerca para utilizarlo a los referidos efectos:

Considerando que, según mantiesta la entidad solicitante, la marcha de los trabajos de La Coruña, para los cuales se concedió la importación temporal del referido tren de dragado, permite simultanear dichos trabajos con ios que puedan realizarse en los pueda tos de l'errol y Suances, sin que por ello sufran perjuicio alguno los intereses del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economia Nacional, se ha servido disponer que sin alterar el plazo de trelata meses concedido por Real orden núm. 1.309/927, para la importación temporal del tren de dragado que trabaja en La Coruña, se permita a éste simultanear las operaciones de dragado de diche puerto con las de la misma naturaleza que pueda realizar en los de Ferrol y Suances, dos biendo llenarse a tales efectos, si hubiera lugar a ello, las formalidades que reglamentariamente correspondan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 961.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por traslación de D. Jesús María Caamaño, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina del Campo, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Fulgencio Peralta Nougués, Secretario judicial en la actualidad de Valderrobres, que resulta ser el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, y con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Habiendo aparecido en la GACETA DE MADRID del día de la fecha la Real orden circular número 960 de este Ministerio, con una errata de imprenta, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 960 (rectificada).

"Vista la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Pontevedra, sobre si en las causas por delitos perseguibles de oficio, comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de indulto de 8 de Septiembre último, cuando actúe, además de
la acusación pública una privada, se
puede dictar, desde luego, auto de sobreseimiento libre a instancia del Ministerio fiscal, o hay que oír a la acusación particular, y si esta se opone
a la inmediata aplicación del beneficio del indulto, debe desestimarse

oposición, o, por el contrario, continuar la tramitación de la causa hasta la celebración del juicio y que se dicte sentencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en las causas por delitos perseguibles de oficio, en las que una acusación particular inste la continuación del procedimiento, se continúe éste hasta llegar a la celebración del juicio oral y a dictar sentencia firme, momento en que se hará la aplicación que corresponda de los beneficios de dicho Real decreto-ley de indulto; debiendo el Ministerio fiscal, aunque desista de las acciones que le corresponde ejercitar, continuar aquella intervención en las actuaciones que sea compatible con el desistimiento

De Real orden lo digo a V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V... muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

ONTE

Señores Presidentes y Fiscales de las Audiencias de..."

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

№úm. 594.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de los señores Hijos de Cosme Basco, que solicitan se autorice la salida por la Aduana de Canfranc, en tránsito por Francia, de productos nacionales destinados al Valle de Arán, con entrada por la Aduana de Les, disfrutando de las primas de compensación actualmente concedidas a las mercancias salidas de Irún y Port-Bou en el mismo régimen:

Resultando que se funda esta petición en que la inauguración de la nueva vía férrea internacional de Canfranc proporciona un transporte más breve y más económico para los productos de las provincias de Zaragoza, Lérida y Tarragona que el que se realiza por intermedio de las Aduanas de Irún y Port-Bou; y

Considerando que la instalación de la nueva Aduana de Canfranc obliga a extender a ella los beneficios anteriormente concedidos a las otras Aduanas fronterizas para la mayor rapidez y economía de los transportes, sin lo cual dicha instalación no produciría los beneficiosos resultados comerciales para los cuales ha sido creada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amplie a la Aduana de Canfranc la autorización concedida a las de Irún y Port-Bou por el párrafo 6.º del artículo 453 de las Ordenanzas de Aduanas para la entrada y salida de productos nacionales que en tránsito por Francia se importen procedentes del Valle de Arár o se exporten para él por la Aduana de Les con derecho a las primas de compensación establecidas por Real decreto de 10 de Agosto de 1925.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 595.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la construcción de un edificio con destino a la Delegación de Hacienda en Córdoba:

Resultando que por Real decreto de 23 de Mayo último se autorizó la realización de las obras con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones aprobados por Real orden de 6 de Junio siguiente:

Resultando que en 18 de Julio próximo pasado se celebró subasta pública para la obra expresada, simultaneamente en esa Dirección general y en la Delegación de Hacienda en Córdoba, con asistencia de los Notarios de turno de los respectivos Colegios notariales y ante las Juntas des signadas oportunamente:

Resultando que a la subasta celes brada en Madrid se presentaron sels proposiciones y se adjudicó el remate provisionalmente a la suscrita por D. Enrique Vázquez Nieto por la cantidad de 1.027.953,20 pesetas:

Resultando que a la subasta celebrada en Córdoba fueron presentada dos proposiciones y se adjudicó el remate provisional a la suscrita por do Enrique Torres Tabora por el precide 1.290.000 pesetas:

Considerando que tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta se han observado los requisitos y formalidades exigidos por la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones correspondiente:

Considerando que de todas las proposiciones presentadas en las subasias celebradas simultáneamente en ésta Corte y en Córdoba, la más ventajosa para los intereses del Estado et
la formulada por D. Enrique Vázquez
Nicto, puesto que se compromete e
realizar las obras por un precio inferior al de las demás proposiciones
e inferior también en 440.131,91 pe-

setas al fijado como máximo o tipo de subasta:

Considerando que en cumplimiento del pliego de condiciones, el contratista de servicio deberá afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y por la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien aprobar la repetida subasta, adjudicando el remate definitivamente a D. Enrique Vázquez Nieto por la cantidad de 4.027.953,20 pesetas, y autorizar al Delegado de Hacienda en Córdoba para que concurra, en nombre del Estado, al otorgamiento de la escritura de contrata de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 596.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Joaquín Sánchez Valencia, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros entre Fuenteguinaldo y Ciudad-Rodrigo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el cortespondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 121,65 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 10,13 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre conflere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones res-

guardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensnalmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes. como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Joaquín Sánchez Valencia, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros entre Fuenteguinaldo y Ciudad-Rodrigo, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a Esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 597.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pablo Bernal y Rodríguez, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros entre Béjar y Piedrahita, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 487,20 pesetas,

siendo la dozava parte de dicha suma la de 40,60 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 136 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y, Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes. como ocurre en el presente caso, podrá concedérse es que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Pablo Bernal y Ros dríguez, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros entre Béjar y Piedrahita, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que excide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO.

Señor Director general del Timbre.

Núm. 598.

Ilmo. Sr.: La revisión y ampliapión de las fianzas de los Recaudadodores de Hacienda, en los casos a que alude el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debe practicarse con las formalidades que determina el párrafo quinto del artículo 22 del Reglamento de 30 de Junio de 1926; mas como quiera que en este precepto no se consigna de una manera expresa cuál es el momento en que, por efecto de la elevación de los cargos a recaudar, deben verificarse aquellas operaciones, ni se establece concretamente qué cargos han de tomarse para proceder a la revisión y para determinar la nueva cuantía de la fianza y, por lo tanto, la de la anipliación correspondiente, lo que debe ajustarse a iguales normas que las dictadas para la constitución de las flanzas primitivas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer, como aclaración del mencionado precepto:

1.º Que cuando el cargo total que se haya hecho a un Recaudador de la Hacienda en un ejercicio completo exceda en un 20 por 100 al que hubiera servido de base para fijar su flanza al ser nombrado, o al que se hubiere tenido en cuenta al acordar la última ampliación de la misma, se procederá a revisarla; y

2.º Que la base que ha de tomarse en el momento de la revisión, por lo que a los cargos se refiere, para fijar la cuantía de la nueva fianza r, por consiguiente, para determinar la cantidad en que deba ser ampliala la ya constituída, es el importe de los valores a realizar en un año, deducido del promedio del último quínquenio anterior a la fecha en que la tevisión se verifique.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efeccos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesoreria y Contabilidad,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES Núm. 1.073.

Ilmo Sr.: Anunciado con fecha 24 GACETA del 25) concurso-oposición para proveer una plaza yacante de enfermera en el Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa), dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, dándose un plazo de quince días para la presentación de solicitudes:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria concurrieron doña Manuela Barrundía Inchauste, doña Milagros Llorca Avila, doña Celia de la Huerta Gómez, doña María Riesgo Barredo y doña Concepción Almeroa Esteban, todas las cuales llenaron los requisitos señalados en dicha convocatoria, circunstancia por la cual fueron admitidas al referido concurso-oposición:

Resultando del acta expedida por el Tribunal que al efecto se designó el 15 del mes de Septiembre próximo pasado, que de las señoras concursantes la que mejores condiciones reune para el desempeño de la plaza de que se trata es doña Milagros Llorca Avila, por venir desempeñandola interinamente muy a satisfacción de sus superiores; y

Considerando que por el expresado Tribunal ha sido propuesta para la referida plaza doña Milagros Llorca Avila,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido por conveniente nombrar a doña Milagros Llorca Avila para el cargo de enfermera del Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa), con el haber anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 9 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.074.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Dultz Torregrosa, Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria de La Coruña, para igual cargo de la de ese puerto, con el haber anual de 4.000 pesetas, en permuta con D. Adolfo Tirado Ayallón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de Sanidad del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 1.075.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Tirado Ayllón, Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria de Santa Cruz de Tenerife, para igual cargo de la de ese puerto, con el haber anual de 4.000 pesetas, en permuta con D. Eduardo Dultz Torregrosa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de Sanidad del puerto de La Coruña.

Núm. 1.076.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento, pertenecientes a la segunda categoría, y siendo necesario das cumplimiento al párrafo tercero de artículo 22 del Reglamento da Funcionarios municipales, de 23 de Agosto de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.
- 2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada incluídos en el escalatón de su clase, según el artículo 20 dol Reglamento precitado y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.
- 8.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancía dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer: en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la justisdicción de cada Gobierno, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.
- 4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán al terminar el plazo de presentación de las misma, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de cada uno de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, afiadiendo, respecto de

cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntainserto en la GACETA de conformicad con la Real orden de 8 de Noviema e de 1925 y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado: y si alguno de los aspirantes careciere de intecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

- 5.º De la misma manera, e inmediatamente transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayunlamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.
- 6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esa Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.
- 7.º Sin perjuicio de que éstes puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.
- Transcurridos quince días desde la terminación del plazo conaedido para la presentación de instancias y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjudicando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría. dando cuenta inmediatamente al Cobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.
- 9. Los individuos designados Para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificedos oportunos, que observan breza conducta moral y que no es-

tán procesados, y de cuya posesión. cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

- 10. En el caso de que los Avuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerara decaidos indefectiblemente de su derecho è incursos en el artículo 28 del repetido Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones y documentos presentades por les solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor de : recho, con alleglo a las normas actualmente establecidas.
- 11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamente aludido, el concursante que renuncie tres vices a una Secretaria, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.
- 12. Si un concursante fuese designado simultaneamente para dos o más Secretarias, deberá optar por una de ellas en el termino de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la GACETA, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaria no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor numero de habitantes.
- 13. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remiliran una lista aprobada por el pleno, en la que colocaran a todos los demas concursantes a la Secretari i por el orden de mayor a menor preferencia que severde la Corporación, con el an de que ese Centra, en el caso de cue no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando asi la demora que sufren los concurs is en la actualfdad.
- A.4. La toma de posesión de una Secretaria significa la renuncia to-

tal al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sin= viendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

15. Los Gobernadores civiles darán las ordenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el Bolctín Oficial de la provincia de su mando, y los Pres sidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Regiamento organico mencionado de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava: Bergüende, pesetás 2.500.

Idem de Albacete; Cotillas, 2.500. 8.500; Villavaliente, Hoya-Gonzaló, 2.500 pesetas

Idem de Alicante: Jalon, 4.000; Or-

Idem de Almería: Albanchez, 4.000; Alicun, 2.500; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: Gilbuena, 2.500; Hoyos del Espino, 2.500; Pascualcobo, 2.500; Santa Cruz de Pinares, pesetas 2.500.

Idem de Badajoz: Fuenlabrada de

los Montes, 4.000; Reina, 2.500. Idem de Baleares: Esporlas, 4.000. Idem de Barcelona: Gualba, 2.500; Masnou, 4.580; Premia de Mar, 5.500; San Andrés de Llevaneras, 3.660; San Pedro de Riutdevilles, 4.500; Sent-manat, 8.000; Ullastrell, 2.500; Vilatorta, 9.000.

Idem de Burgos: Arija, 3.000; Cabia, 2.500; Cueva de Roa, 2.000; Huermeces-Quintanilla Pedro Abarca, 2.500; Olmedillo de Roa, 2.500; Peñaranda de Duero, 3.000; Tinieblas de la Sierra, 2.000; Torregalindo, 2.500; Valdezate, 2.500; Viloria de Rioja, 2.000; Villanueva de Odra, Rioja, 2.000; Villanueva de Odra, 2.000; Villanueva de Teba, 2.000; Villanueva de Teba, 2.000; Villanueva de Companio de Compa

Idem de Caceres: Acebo, 4.000; Aliseda, 4.000; Bohonal de Ibor, 3.000; Botija, 2.500; Mohedas, 2.500; Mon-roy, 4.000; Montehermoso, 4.000; Santiago de Carbajo, 4.000; Santibañez el_Alto, 2.500.

Idem de Castellon: San Rafael del Río, 2.500; Sarratella, 2.000.

Idem de Ciudad-Real: Albaladejo, 4.000; Almadenejos, 4.000; Anchuras, 3.000; Corral de Calatrava, 4.000; Guadalmez, 3.000.

Idem de Córdoba: Palenciana, 4.000. Idem do Propose Ales de la Ohio

palía, 2,500; Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas, 2.000; Campillo de Altobuey, 4.000; Collados, 2.000; Leganiel, 3.000; Masegosa, 2.000; Olme-dilla de Alarcón, 2.000; Vallehermoso de la Fuente, 2.000.

Idem de Gerona: Bassagoda, 2.000; Fontanillas, 2.000; Parlabá, 2.000; San Miguel de Campmajor, 2.500; Seri-

ñá, 3.000.

Idem de Granada: Alcázar y Barjis-Fregenite, 3.000; Alicún de Or-tega, 3.000; Cástaras, 3.000; Dílar, 3.000; Itraho, 4.000; Játar, 3.000; La-peza, 4.000; Narila, 2.000; Pulianas,

2.500 pesetas.

Idem de Guadalajara: Alocén, pesetas 2.000; Alustante, 3.000; Anquela del Ducado, 2.000; Budia, 3.000; Bustares, 2.000; Casa de Uceda-Villaseca de Uceda, 2.500; Congostrina, 2.000; Fuencemillán, 2.000; Fuentenovilla, 2,500; Laranueva, 2,000; Ja-draque, 3,000; La Miñosa, 2,500; Padilla del Ducado, 2.000; El Pedregal, 2.000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Ribarredonda, 2.000; Santa Ma-Peñalén, 2.000; Ridarredonda, 2.000; Salita maria del Espino, 2.000; Selas, 2.000; El Sotillo, 2.000; Tomelloso, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000; Valtablado del Río, 2.000; Villaviciosa de Tajuña, 2.000; La Yunta, 2.500.

Idem de Guipúzcoa: Alza, 4.000. Idem de Huesca: Abay-Araguás del Solano y Caniás, 2.500; Aniés, 2.500; 'Antillón, 2.000; Cartirana, 2.000; Castelflorite, 2.000; Costeán, 2.000; Seira, 2.500.

Idem de Jaén: Albánchez de Ube-

Idem de León: Acebedo, 2.500; Castropodame, 4.000; Cimanes de la Vega, 2.500; Folgoso de la Ribera, 4.000; Quintana y Congosto, 3.000; Quintana del Castillo, 4.000; Sancedo, 3.000; Valdefuentes del Páramo, 2.500; Villaquejida, 3.000.

Idem de Lérida: Anglesola, 4.000; Arfa, 2.000; Las Bordas, 2.000; Eroles-Talarn, 3.000; Gurp, 2.000; Poal, 2.500; Vilaller, 2.500; Vilanova de Segriá, 2.500; Tragó de Noguera, 3.000.

Idem de Logroño: Cirueña, 2.000; Hormilleja, 2.000; Lagunilla del Jubera, 3.000; Pedroso, 2.500; Villarroya,

2.000.

Idem de Lugo: Nogueira, 2.000.

Idem de Madrid: Bruete, 3.000: Chapinería, 3.000; Daganzo, 2.500; Paracuellos de Jarama, 2.500; Piñuécar, 2.000; Ribatejada, 2.000.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, 2.500;

Benamocarra, 4.000; Cútar, 3.000. Idem de Oviedo: Degaña, 3.000; San Tirso de Abres, 3.000; Taramundi, 4.000.

Idem de Palencia: Reguena de Campos, 2.000; Villarramel, 4.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Las Palmas: Betancuria,

Idem de Salamanca: Buenavista, 2.000; Cabezavellosa de la Calzada, 2.000; Canillas de Abajo, 2.000; Diosleguarde, 2.000; Ejeme, 2.000; Encinas de San Silvestre, 2.500; Huerta, 2.000; Monforte de la Sierra, 2.000; Palacios del Arzobispo, 2.500; Topas, 2.500; Valdefuentes de Sangusín, 3,040.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, 4.000; Fasnia, 4.000; Tazacorte, 4.000.

Idem de Santander: Limpias, 3.000; Molledo, 4.000; Pesquera, 2.000; Ruen-

Idem de Segovia: Anaya, 2.000; Cerezo de Abajo-Santo Tomé del Puerto Siguero, 3.000; Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Marazoleja, 2.000; Marazuela, 2.000; Montuenga, 2.000; Pajares del Fresno, 2.000.

Idem de Sevilla: El Madroño, 3.000; San Nicolás del Puerto, 4.000.

Idem de Soria: Barcones, Boós, 2.000; Bordecorex, 2.000; La Cuesta, 2.000; Matanza de Soria, 2.000; Momblona, 2.000; Montejo de Liceras, 3.000; Olmillos, 2.000; Pedrajas, 2.000; Rello, 2.000; Salduero, 2.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Valdenebro, 2.000; Viana de Duero, 2.500; Vilde, 2.500; Los Villares de Soria, 2.000; Zayas de Torre, 2.000.

Idem de Tarragona: Barbará, 3.000; Preginals, 2.500; Llorach, 2.000; Sa-

valla del Condado, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Almohaja, 2.000; Bañón, 2.500; Blesa, 3.000; Caminreal, 3.000; Canizar del Olivar, 2.500; Ejulve, 3.000; Gúdar, 2.000; Lidón, 2.000; Molinos, 3.000; Moscardón, 2.000; Olba, 3.000; Peralejos, 2.000; Plou, 2.000; Torre de Arcas, 2,500; Tronchón, 2.500; El Villarejo, 2.000; Visiedom, 2.500. Idem de Toledo: Ciruelos, 2.500;

Camarenilla, 2.000; La Estrella, 3.000; Hontanar, 2.000; Huecas, 2.500; Malpica de Tajo, 3.000; Noez, 3.000; Pueblanueva, 4.000; Quismondo, 3.000.

Idem de Valencia: Alcantara del Júcar, 3.000; Almacera, 4.000; Bélgida, 2.500; Beniatjar, 2.500; Chella, 4.000; Estubeny, 2.000; Gilet, 2.500; Montaberner, 2.500; Sollána, 4.000; Torres-Torres, 2.500; Yatova, 4.000. Idem de Valladolid: Amusquillo, 2.000; Capillas da Recueva, 2.500; Cas-

2.000; Canillas de Esgueva, 2.500; Castroverde de Cerrato, 2.500; Cigunuela, 2.500; Corcos del Valle, 2.500; Montemayor de Pinilla, 3.000; Piña de Ésgueva, 2.500; Renedo de Esgueva, 3.000; San Salvador, 2.000; Sieteigle-sias de Trabancos, 4.000; Tamariz de Campos, 2.500; Villacarralón, 2.000.

4.000: Idem de Vizcaya: Ceberio,

Fica, 2.000.

Idem de Zamora: Andavías, 2.500; Cañizo, 3.000; Formariz, 2.000; San Ciprián de Sanabria, 2.500; Sitrama de Tera, 2.000; Torregamones, 2.500; Vidayanes, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alborge, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Anento, 2.000; Badueles, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cadrete, 2.500; Cariffena, 4.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Fi-gueruelas, 2.500; Longás, 2.000; Paracuellos de Jiloca. 3.000: Pastriz, 2.500; Pedrosa, 4.000; Undués de Lerda. 2.500; Velilla de Jiloca, 2.500; La Vilureña, 2.000.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.077.

Visto lo propuesto por la Dirección e-perior técnica de la Industria militar oficial, de acuerdo con la Cámara Oficial Armera, de que para evitar el que los gastos de adquisición y reparación de las armas procedentes de las subastas que dispone el Real decreto de 29 de Marzo del año anterior superen el precio a que pueden venderse al público, y a la vez siga disponiendo el Instituto de la Guardia civil y Cuerpos de Seguridad y Vigilancia de los ingresos consiguientes, se adquieran por dicha Cámara para ser despiezadas, sin celebración de subasta, pero con la garantía de previa tasación,

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo propuesto por la Dirección Sue perior técnica de la Industria militar oficial, ha tenido a bien disponer quede en suspenso la aplicación del Real decreto número 416, de 29 de Marzo del año anterior, en la parte referente a la celebración de subastas, y en su defecto se vendan directamente las armas que eran objeto de aquéllas, para ser despiezadas, a la Cámara Oficial Armera, al precio de tasación, que será fijado por un perito designado por el Instituto de la Guardia civil, otra que nombrará la expresada Cámara y un tercero que actuará en representación de dicha Dirección Superior técnica de la Industria militar oficial; continuando en vigor y, por tanto, cumpliéndose, los demás preceptos contenidos en el citado Real decreto

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores...

REALES OR/DENES.

Núm. 1.078.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Rēales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Aspirante de Telégrafos D. Francisco Pedrero y Fernández, con destino en Sevilla, autorizándole para trasladarse a Minas del Castillo de las Guardas, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Septiembre último, de acuerdo con lo 646 preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Deilembre que

De Real orden, en virtud de k delegación especial que tengo conferi da. La dige a V. S para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubro de 1928.

M Director general, TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

Núm. 1.079.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y sia sueldo, como segunda prón oga de la concedida por Real orden número 306, de 31 de Julio último, al Ayudante de segunda clase, de Telégrafos, D. Pedro Sánchez y Olmeda, con destino en Talleres de la Dirección general, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Septiembre anterior, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su colocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1928.

El Director general, TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jele de los Talleres de la Dirección general.

Núm. 1.080.

S. M. el REY (q. D. g.), de confor= midad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 7.000 pesetas de Telégrafos, D. Rafael Aranda y López, con destino en Estepa, autorizándole para trasladarse a Barcelona, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Di-Tiembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

El Director genéral, TAFUR Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

Núm. 1.081.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (Gaceta del 13) y 4 de Marzo siguiente (Gaceta del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Federico Salinas y López, con destino en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Discembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la den legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de O lubro de 1928.

El Director general.

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 1.082.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 5.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Domínguez y Díaz, con destino en Córdoba, debiéndose considerar, concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde o V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubro de 1928.

m Director general, TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

Núm. 1.083.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Rea-

les órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (Gacera del 13) y 4 de Marzo siguiente (Gacera del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Pedro Alonso y López, con destino en el Centro de Zaragoza; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembro que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

El Director general, TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

Núm. 1.084.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador, de Telégrafos D. José Cabezas y Simón, con destino en el Centro de Lérida, autorizándole para hacer uso de ella en Malillos (Zamora); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo cenferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

El Director general, TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Lérida.

Núm. 1.085.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siquiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 915 de 27 de Agosto último, al Oficial de 4.000 uc.

setas de Telégrafos D. Rafael Martínez Hombre, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 de Septiembre anterior, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición ortava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

El Director general, TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 1.086.

S. M. el REY (g. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reafes ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por Enformo, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 857 de 11 de Agosto filtimo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Leonardo Barrientos y Lanza, con destino en Las Palmas, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

M Director general, TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Las Palmas.

Núm. 1.087.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrato quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (Gaoura del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario en la escala de su clase al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Antonio Soubrier y Godinez, con destine en la Estación de Aviles, quien será baja en el servicio activo el día 4 del actual.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferide, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

El Director general, TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe de la Sección de Gi-Jon.

Núm. 1.088.

S. M. el Rey (q. L. g.), de conformidad con lo que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, en su párrafo 5.º (Gageta del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario por enfermo, en la escala de su clase, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Alvarez y Urruela, con destino en Cádiz, quien será baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1928.

El Director general, TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

Núm. 1.089.

Ilmo. Sr.: Algunos Juzgados situados en puntos lejanos a la capitalidad económica de la provincia, se han dirigido a la Dirección general de Comunicaciones haciendo ver la conveniencia de que se dictase una disposición de servicio que regulara la manera de efectuar el ingreso en Hacienda de las pequeñas cantidades recaudadas en concepto de derecho de franqueo de las causas de oficio y autos de pobre que circulan por el correo, materia regulada en los artículos 257 y siguientes del Reglamento para el régimen y servicios del Ramo de Correos de fecha 7 de Junio de 1898.

Cierto que los artículos 262 y 263 del citado texto determinan claramente el procedimiento a seguir; pero no es menos evidente que las razones aducidas por dichos Juzgados son de una realidad que no es posible desconocer.

Generalmente, las cantidades recaudadas por el indicado servicio son de pequeña importancia, y no parece oportuno ni lo abona razón alguna el hacer que los Secretario se trasladen a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, a fin de efectuar el ingreso en Tesorería, porque ello, además de dar origen a que descuiden su pecular cometido, origina gastos que exceden en mucho a la cantidad motivo del ingreso.

Estas razones, expuestas repetidamente, son bastantes a justificar la disposición general que se dicta después de ser consultado el caso con el Ministerio de Gracia y Justicia y de haber manifestado éste que es indudable de gran acierto.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Real orden del Miniaterio de Gracia y Justicia de fecha 2 de Octubre corriente, comunicada por la Dirección general de Justicia a esa de Comunicaciones, se ha servido disponer:

Que se autorice a los Secretarios de los Juzgados para remitir por giro postal a los Secretarios de gobierno de las Audiencias respectivas el producto de los asuntos civiles de su territorio y el que corresponda a los criminales de la Audiencia provincial donde se hallan enclavados, enviando el que se derive de causa criminal, cuando no exista Audiencia territorial en la capital respectiva, al Secretario de la Audiencia provincial, a fin de que unos y otros ingresen dichos productos con los suyos propios en la Tesorería de Hacienda, aunque con la natural separación de conceptos, y cumpliéndose lo demás que disponen los referidos artículos 262 y 263 del Reglamento de servicios de Correos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

P. D., TAFUR

Señor Director general de Comuni-

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.546. Ilmo, Sr.: Visto el expediente de

que se hará mérito:

Resultando que por Real orden, fea cha 16 del mes de Febrero de este año, entre otros extremos, se acordo formular expediente en averiguación

de si es cierto que doña Eustoquia Caballero y Castillejos, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, cumplió los setenta años de edad el año de 1923, según aseveración ante Notario, de la Profesora del mismo Centro, doña Aurora Miret Bernard, y en vista de que existe disconformidad con ese aserto, habida cuenta del testimonio notarial del título de Maestra de Primera enseñanza superior, expedido a nombre de la Sra. Caballero el 19 de Mayo de 1880, y de la certificación de los exámenes de reválida de Maestra de Primera enseñanza celebrados en los días 25 ă 30 de Junio de 1879; documentos estos últimos exhibidos por la señora Caballero, por si fueran ciertas las manifestaciones de la Sra. Miret, ante el Notario D. Rafael López de Haro y Moya, en prueba de que no ha modificado voluntariamente los términos de su partida de nacimiento:

Resultando que, con fecha 17 del citado Febrero, se ha dirigido a este Centro la Sra. Miret diciendo que la Directora de anterior mención cumplió la referida edad el 2 de Noviembre de 1923, y los setenta y dos años en la misma data de 1925; extremos que justifica con testimonios notariales de la citada partida de nacimien-10; significando, además, que la iterada Directora, legalmente, debió cesar en su cargo y enseñanza y en todo empleo activo al cumplir los susodichos setenta años; pues no le al-Tanzó, dice, la prórroga a setenta y dos, por lo que suplica el cumplimiento de la Ley a estos fines:

Resultando que del examen de los antecedentes de la Sra. Caballero en este Centro, salvo error u omisión, se desprende lo que sigue:

- a) En el título de Maestra de Primera enseñanza elemental, fecha 26 de Abril de 1870, expedido por el Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Córdoba, aparece con la edad de diez y seis años, que concuerda con su certificación de nacimiento.
- b) En el expediente, a instancia de la misma señora, para la expedición de su título de Maestra de Primera enseñanza superior. además de la edad de veintitrés años, en 30 de Junio de 1879, que no concuerda con dicha certificación, aparece en el acta de los examenes de revalida, extendida en Malaga a 25 de Junio de 1879, que nació el día 2 de Noviembre de 1856 (fecha equivocada), y en la partida de nacimiento extendida al efec-

to que nació el mismo día, pero el 6 del año, en letra, está enmendado; edad, la referida, que concuerda con esta enmienda, en lo que afecta al año.

- e) En una certificación, fecha 2 de Enero de 1880, del Secretario del Tribunal de exámenes de reválida de Maestras de Primera enseñanza de la provincia de Málaga, figura que la repetida señora nació el 2 de Noviembre de 1856.
- ch) Que la misma señora, en su solicitud de 12 de Abril de 1882, para tomar parte en las oposiciones a la plaza de Directora de la Escuela Normal de Granada, figuró la edad de veinticinco años e igualmente en la hoja de servicios, fecha 7 del mismo Abril; edad que también concuerda con una certificación facultativa del 14 del repetido Abril y, por lo que afecta al año, con la certificación de nacimiento exhibida ante el mismo señor que presentara los documentos anteriores, si bien en esta certificación el 7 del año 1857, en letra, refiriéndose a la édad, también está enmendado.
- d) En los siguientes accumentos aparece lo que sigue respecto a la repetida Directora:

En su hoja de servicios, fecha 21 de Noviembre de 1891, figuró la edad de treinta y dos años; tenía treinta y cinco.

En idem id., fecha 9 de Mayo de 1900, idem id., la edad de cuarenta y dos años; tenía cuarenta y seis.

En idem id., fechada en Agosto de 1901, idem id. la edad de cuarenta y tres años; tenía cuarenta y siete.

En la copia simple de la escritura de arriendo otorgada por doña Rafae-la Mendívil a doña Eustoquia Caballero ante el Notario D. Luciano Serrano, en Zaragoza a 15 de Diciembre de 1902, aparece la última con la edad de cuarenta y un años; tenía cuarenta y nueve.

En testimonio notarial de la escritura de venta otorgado por D. Francisco Palomar a favor de doña Eustoquia Caballero el 1.º de Septiembre de 1909, ante el Notario de Zaragoza don Pascual de Areitio, figura con la edad de cuarenta y siete años; tenía cincuenta y cinco; y

En la primera copia de la escritura de venta otorgada por doña Rafaela Mendívil a favor de la susodicha doña Eustoquia en 1.º de Marzo de 1911 ante el mismo Notario, figura con la edad de cuarenta y cinco años; tenía cincuenta y siete. e) Ha omitido llenar la casilla del la edad en sus siguientes hojas de servicios (de la señora Caballero) fechadas o certificadas en:

20 de Enero de 1893.

12 de Agosto de 1894.

15 de Noviembre de 1895.

10 de Febrero de 1896.

15 de Mayo de 1899.

23 de Julio de 1902.

30 de Noviembre de 1907.

15 de Enero de 1909.

15 de Enero de 1910..

14 de Julio de 1912; y

11 de Mayo de 1917.

Y en otras, siguiendo el mismo sistema, se remite al escalafón de las de su clase (de Profesoras de Escuelas Normales), donde aparece que nació el 2 de Noviembre de 1856, fecha que es de suponer haya sido tomada de la partida de nacimiento que exhibió para la expedición de su título de Maestra de Primera enseñanza superior.

f) El 13 de Diciembre de 1927, por medio de instancia, solicitó la reiterada doña Eustoquia del Jefe del Arachivo de este Ministerio que le librara certificación de su partida de nacimiento radicante en el expediente para la expedición de su título de Mastra de Primera enseñanza superior, para acreditar, dice, ante quien proceda o le convenga los términos en que está redactada su fe de bautismo.

Resultando que durante el estudio de este expediente la señora Caballero ha solicitado de este Ministerio, en instancia calendada el 29 de Febrero del presente año, y en vista de que lleva, dice, cincuenta y seis años, seis meses y catorce días de servicio press tados sin interrupción al fomento de la instrucción pública, según hoja de méritos y servicios que acompana, que se le declare jubilada del cargo de Profesora numeraria con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al sueldo de 12.500 pesetas anuales que disfruta, y que se acuerde continúe en el desempeño del cargo de Directora, para lo cual, en síntesis, alega: el mucho tiempo que lleva en esta función a satisfacción de sus Jefes, su salud y vigor mental y el estar en las atribuciones de este Cen= tro, según el Real decreto de 28 de Mayo de 1926, basado, expresa, en la Ley de 27 de Julio de 1918; en la doctrina del Real decreto de 9 de Febrero de 1912; en lo prescrito en el artículo 2.º de esa Ley, y en que esta sólo comprende en la edad de jubilación a los Catedráticos y Profesores,

sin incluir a los Directores propietarios:

Considerando que aclarada la edad de la Sra. Caballero, en vista de los testimonios notariales aportades por la denunciante, ya no ha fugar a lo resuello en la expresada Real orden de 16 de Febrero de este año, respecto a la formación del expediente a que se refiere; procediendo, en su virtud, dar traslado de esta disposición a los efectos que procedan en dicho expediente y estimar la súplica de la Sra. Miret, respecto a la jubilación de doña Eustaquia Caballero, habida cuenta de dicha edad y de la legislación aplicable al efecto de que trata el siguiente considerando, por no comprenderle la prórroga a que alude el Real decreto ley de 22 de Junio de 1926;

aonsiderando que el Real decreto ge 19 de Octubre de 1900, en Su artículo 1.º, dispuso que los Profesores de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio cesaran en el desempeño de sus respectivos cargos el día en que cumplieran setenta años de edad, quedando jubilados con el haber que por clasificación les corresponda, y la Real orden de 20 de Octubre del mismo año, en su artículo 2.º, mando que los Jefes de los Establecimientos comunicaran directamente a este Centro, con la anticipación debida en cada caso, y bajo su responsabilidad, la fecha en que cumplan los setenta años los Profesores de los Centros docentes que dirigen, estableciendo el artículo siguiente que esos Directores quedaban personalmente obligados al cumplimiento de lo mandado, a ordenar la baja en la nómina del servicio activo con la fecha en que los indicados Profesores cumplieran la referida edad, y al reintegro de las cantidades que por este concepto se perciban indebidamente devengadas; además, los respectivos Profesores, por la disposición cuarta de esa Real orden, venian obligados a en tregar en las Secretarías su certificación de nacimiento. Los preceptos precedentes fueron modificados en parte pos el Real decreto de 15 de Marzo de 1901, en el sentido de que al llegar el Profe-Sorado a los setenta años de edad Be instruyera expediente, en el cual, para poder continuar en su des? empeño, había de probarse que el interesado poseía la aptitud sufi-Miente, disponiendose en otro caso la jubilación; Expedientes cuya tramitación reguló la Real orden de 27 del mismo Marzo.

A estas disposiciones, también modificando, siguieron el Real decreto de 1.º de Octubre de 1909 y la Real orden de 10 del mismo mes, y más tarde, el Real decreto de 2 de Mayo de 1918 (del que había de darse cuenta a las Cortes), restableciendo en toda su pureza para la jubilación la edad de setenta años, o sea sin necesidad de aquel expediente, y la Real orden de 10 de Junio posterior, cuyas reglas primera y octava impusieran a los Jefes de los Centros las obligaciones que citan, significando la última que cuando alguno de éstos fuera el jubilable, cesara desde luego en el desempeño de sus funciones gubernativas; por último, sobrevino la ley de 27 de Julio de 1918, que ratificó como jubilación del Profesorado la edad de setenta años, procediendo, en su virtud, declarar jubilada a doña Eustoquia Caballero y Castillejos, Profesora y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, en estos cargos desde el día en que cumplió los setenta años, o sea desde el 2 de Noviembre de 1923, y con el haber que por clasificación le corresponda; sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda, a donde pasa a depender la interesada, se le exijan las responsabilidades en que haya podido incurrir:

Considerando que de los hechos relatados aparece el delito de falsedad en documento público que se precisa denunciar, a los efectos que en justicia procedan, en cumplimiento y en vista de lo prevenido en el artículo 262 de la ley de Enjuiciamiento Criminal:

Considerando que la Legislación aducida por la interesada para continuar en el ejercicio del cargo de Directora no le es aplicable preceptivamente; además, se trataria de un hecho caso singular no abonado por la lógica, ya que por las mismas razones podría continuar como Profesora, y normalmente esos cargos, en la actualidad como cuando los adquirió la interesada, van unidos, desapareciendo con la jubilación, según previene la regla octava antes dicha, y unicamente es dable el cargo de Director, pero como categoría honorífica, cuando lo estime la Superioridad, si tiene en cuenta lo prevenido en la regla 10 de la Real orden de 10 de Júnio de 1918; ahora bien, aparte de todos estos y de otros fundamentos legales que pudieran aducirse, es lo cierto que hechos de los expuestos no aboran semejante medida:

Considerando que para evitar la repetición de casos como el que nos ocupa conviene ratificar la vigencia de las Reales órdenes de 20 de Octubre de 1900 y de 10 de Junio de 1918, en cuanto no haya sido expresamente modificada por otras disposiciones, llamando la atención de los Jefes de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio sobre su más exacto cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio,
con lo propuesto por la Sección
correspondiente y con lo que se
dispone en la Real orden de 19 de
los corrientes, se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la incoación del expediente a que se refiere la Real orden de 16 de Febrero del presente año y que se dé
traslado de ésta para sus efectos
en el expediente que produjo
aquélla.

2.º Que con el haber que por clasificación le corresponda se declare jubilada desde el 2 de Noviembre de 1923 a doña Eustoquia Caballero y Castillejos, en sus cargos de Directora y Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, ratificando lo dispuesto en la citada Real orden de 19 de los corrientes, sin perjuicio, en vista de las disposiciones aplicables, de las responsabilidades en que hava podido incurrir la interesada, que le serán exigidas por el Ministerio de Hacienda, Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, toda vez que por su nueva situación pasa a depender de estos Centros, o por quien corresponda, y sin perjuicio también de lo que pudiera derivarse en virtud del retraso has bido en esta jubilación.

3.º Que se de cumplimiento à lo prevenido en el artículo 262 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

4.º Que se desestime la súplica de la Sra. Caballero, en el sentido de continuar ejerciendo el cargo de Directora de la referida Escuela.

5.º Que se ratifique, en cuanto no haya sido expresamente modificado o anulado por disposiciones posteriores, la vigencia de las Reales ordenes de 20 de Octubre de

1900 y de 10 de Junio de 1918, llamando la atención de los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio sobre su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.547.

Ilmo. Sr.: Por Real orden dictada con fecha 28 de Mayo de 1927, el Ministerio de Estado, a propuesta de la Junta de Relaciones culturales de aquel Departamento, concedió una subvención de 6.000 pesetas a la Universidad de Sevilla, con destino a la treación en ella de una Cátedra de Historia del Arte colonial hispanoamericano, como medio eficaz de contribuir al desarrollo de los estudios histórico-artísticos de la América española, utilizando con tal fin los tesoros de información histórica que existen, conservados en el Archivo de Indias de aquella capital:

Resultando que por Real orden de este Departamento ministerial, que lleva fecha 15 de Julio de 1927, fue aceptada la creación de esta Cátedra, de excepcional importancia para el progreso de la cultura nacional:

Considerando que es útil y conveniente a la enseñanza pública que la acción de cultura que ahora va a emprenderse no quede limitada al número de alumnos que puedan asistir, en la Universidad de Sevilla, a los trabajos de la Cátedra mencionada, sino que debe además procurarse que esta labor se difunda y sea conocida por los alumnos de las demás Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes normas para la organización de la Cátedra de Historia del Arte colonial hispanoamericano en la Universidad de aquella capital:

1.ª La Cátedra de Historia del Arte colonial hispano-americano, creada en la Universidad de Sevilla por Reales órdenes de 28 de Mayo y 15 de Julio de 1927, será desempeñada por los Profesores en las condiciones y forma prevista en el número 6.º de la mencionada Real orden de 15 de Julio de 1927. La Junta de 30bierno podrá pedir los asesoramientos que estime oportuno recabar de la Faciltad de Filosofía y Letras y de las entidades científicas especialmente de-

dicadas al estudio y difusión de estas disciplinas, elevando sus propuestas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su aprobación, de la que dará cuenta a la Junta de Relaciones culturales mientras la Cátedra sea sostenida por esta entidad.

2.º De la asignación de 6.000 pesetas se destinará anualmente 2.000 por lo menos a la organización del servicio de archivos de material bibliográfico y artístico en relación con la Cátedra indicada. De este servicio, así como de la preparación y adquisición de material bibliográfico para dicha Cátedra, se encargará, con carácter permanente, un Catedrático de Facultad de Filosofía y Letras, quien tendrá todo el material bibliográfico a disposición de los conferenciantes y podrá organizar un seminario de estudios. La Junta de gobierno podrá subvencionar este importante servi-

- 3.º La retribución a los conferenciantes se fijará por la Junta de gobierno.
- 4.ª En todo lo demás se aplicarán los preceptos contenidos en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1928.

P. D., GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.548.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulad por la Comisión Asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la distribución del crédito de 100.000 pesetas, consignado en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto tercero del vigente presupuesto de este Ministerio, para mejorar el material pedagógico de las Escuelas más necesitadas, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisinó fundamenta la propuesta de referencia,

- S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Que se atiendan las peticiones hechas por los Inspectores-Jefes de Primera enseñanza, en cada uno de los cuatro primeros lotes señalados en la circular de esa Dirección general, fecha 31 de Marzo último, dentro de la cuantía proporcional que permite el número de ellas, en relación con la cantidad consignada para el servicio de que se trata.

- 2.º Denegar las peticiones referentes al lote quinto de la referida circus lar.
- 3.° Autorizar a esa Dirección general para que, por gestión directal adquiera, en cantidad inferior a persetas 50.000, el material pedagógico correspondiente al lote primero, consistente en mesas-bancos bipersonal les.
- 4.° Autorizar igualmente a dichal Dirección para que, en idénticas condicolnes, adquiera el material referente al segundo lote, que consiste en aparatos de proyecciones.
- 5.° Conceder análoga autorización para que la expresada Dirección gegneral pueda adquirir en las mismas condiciones, señaladas en las dos anateriores disposiciones, el material comprendido en el tercer lote, consistente en colecciones de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal, con sus correspondientes vitrinas.
- 6.º Autorizar también a la Dirección general de Primera enseñanzal para que, de acuerdo con las condiciones antes indicadas, adquiera cocilecciones de mapas geográficos, que es el material incluído en el cuarto tote de la circular mencionada.
- 7.º Que las cuatro precedentes adquisiciones, que no excederán en su total importe de 100.000 pesetas, se hagan a las mismas Casas y a igualles precios que se hicieron en los concursos públicos del corriente ejercicio económico, y en el caso de que algunas de ellas no pudieran atenderlas, se haga la adquisición del material pedagógico, antes reseñado, a las Casas adjudictarias en años anteriores y a un precio que no exceda al abonado en dichos años por la classe del material que ahora se adsiquiera; y
- 8.º Que para atender con mayon extensión a la mejora del material y del mobiliario de enseñanza de las modestas Escuelas nacionales que se encuentran más necesitadas, se solicite de este Departamento al de Hacienda un crédito de 500.000 pesetas para el próximo ejercicio, con destino a tal servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos constiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.549.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que Sor Antonia Alvira Belzunce, Hija de la Caridad y Visitadora de la Compañía en la provincia de España, por escritura pública otorgada en Madrid a 23 de Julio de 1927 ante el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, fundó, en nombre de la Comunidad y bajo la advocación de San Andrés, San Jose y San Benito, unas Escuelas gratuitas de niñas en Masanasa (Valencia):

Resultando que el capital fundacional está representado por el edificio-Escuela, valorado en 20.000 pesetas e inscrito como afecto a la Fundación de que se trata en el Registro de la Propiedad del partido de Torrente al tomo 1.248 del archivo, libro 60 del Ayuntamiento de Masanasa, folios 231 y 232, finca número 3.110, inscripción segunda, según se justifica con certificación obrante en el expediente:

Resultando que en dicha escritura se declara que la Comunidad de Hijas de la Caridad abonará de sus bienes propios cuanto sea recesario para el sostenimiento de las mencionadas Escuelas, determinándose que la Compañía fundadora gobernará y administrará la institución con absoluta independencia, sin intervención de ninguna Autoridad y sin obligación de formular presupuestos ni rendir cuentas, limitándose el Protectorado a velar por la higiene y la moral públicas:

Resultando que en la repetida escritura se inserta el Reglamento por que han de regirse las Escuelas de que se trata, apareciendo redactada su cláusula 8.º en los siguientes términos: "La Compañía fundadora se reserva el pleno y absoluto derecho para variar alguno o todos los Estatutos de esta Fundación, poniendolo en conocimiento del Ministerio de Instrucción pública si la variación es sustancial; y aun para deshacerla o suprimirla totalmente, cesando entonces la Fundación y pasando todos sus bienes a ser propiedad de la Visitadora de las Hijas de la Caridad en España":

Resultando que han quedado suficientemente justificadas las condiciones de solidez, capacidad, higiénicas y pedagógicas de los locales destinados a la enseñanza:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando que aunque sólo se trate del edificio-Escuela, desde luego constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado su patronazgo y administración por el fundador, ya que a ello equivale el declarar que la Comunidad de Hijas de la Caridad gobernará y administrará la institución, por lo cual ha de estimarse esta Obra pía de cultura comprendida en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que si bien no se determina capital fijo para el sostenimiento de las Escuelas, es innegable que al comprometerse la Comunidad a su sostenimiento, aquellas pueden vivir, dado el número de años que lleva instituída en España la Companía de Hijas de la Caridad y servicios que viene prestando:

Considerando que para que una institución pueda ser declarada de peneficencia particular docente ha de ostentar carácter de permanencia, razón por la que hay que declarar nula y como no puesta la cláusula 8.º de la escritura constitutiva, ya que, de subsistir, quedaría desvirtuada tal condición, toda vez que por dicha cláusula se atribuye facultad a la Comunidad fundadora hasta para llegar a deshacer la Obra pía de que se trata:

Considerando que, según el Protectorado resolvió con ocasión de clasificar la "Fundación Vizcaína Aguirre", por Real orden de 26 de Octubre de 1927 (GACETA del 9 de Noviembre), el cumplimiento de la voluntad fundacional es ley que debe acatarse en cuanto no se oponga a las del Reino o a las buenas costumbres; teniendo por no puestas en el título fundacional las condiciones que se inspiren en aquella oposición, según el artículo 792 del Código civil, en armonía con el 4.º del mismo Cuerpo legal:

Considerando que la Obra docente de referencia, para que adquiera la personalidad jurídica a que se contrae el artículo 35 del citado Código, necesita hallarse reco-

nocida por la ley, en este caso la de 3 de Mayo de 1837, si bien para ello no basta que tenga por obejeto atenciones o servicios de enseñanza, sino que unas y otros han de revestir carácter de perpetuidad:

Considerando, a vista del artículo 37 del susodicho Cuerpo legal,
del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de la Instrucción de
24 de Julio de 1913, que para que
la capacidad civil de esta Manda
se rija por las reglas de su institución es indispensable que tales
reglas sean previamente aprobadas
por disposición administrativa:

Considerando, a los fines de la indicada aprobación, que para concederla y clasificar esta Obra pía como benefico-docente de carácter particular precisa, en primer tégamino, dejar sentado que se estima nula o como no puesta la cláusula octava de la escritura constitutiva de anterior mención, ya que no puede prevalecer precepto alguno que vaya contra el carácter perpetuidad, principal base y fundamento de las Fundaciones de esta indicie:

Considerando que hecha tal declaración, puede y debe ser clasificada esta Obra pía como de beneficencia particular docente:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, a este último corresponde acordar semejante clasificación:

Considerando que, a tenor de lo prevenido por el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, el quedar relevada la Comunidad de Hijas de la Caridad de presentar presupuestos y rendir cuenta anuales al Protectorado, no la exime de la obligación de justifica el cumplimiento de las cargas fundacionales, a tenor de su Estatuto, siempre que sea requerida al efecto por el Gobierno de S. M. o Austoridad competente:

Considerando que no hay inconveniente en aprobar el Reglamento por que han de regirse las Esa cuelas objeto de esta Fundación, ya que en él no existe nada contrario a las leyes ni a la moral,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitida por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver;

- 1.º Que se clasifique de bengficencia particular docente la Fundación denominada "Escuelas de Niñas de San Andrés, San José y San Benito", instituída por la Compañía de Hijas de la Caridad, en Masanasa (Valencia).
- 2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Comunidad fundadora, exenta de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; pero con la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos, siempre que sea requerida para ello por el Gobierno de S. M. o Autoridad competente.
- 3.º Que se apruebe el Reglamento por que han de regiñe e las Escuelas de referencia, inserto ca el título fundacional.
- 4.º Que se tenga por nula y como no puesta la cláusula octava de la escritura pública otorgada en Madrid a 23 de Julio de 1927 ante D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa; y
- 5.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda, al Rector de la Universidad de Valencia, a la Junta provincial de Beneficencia, al Inspector Jefe de Primera enseñanza en la provincia y al Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 223.

Habiéndose resuelto, en el expediente incoado en este Minsiterio a instancia del de Guerra sobre protección a la paloma mensajera, que se nombre una Comisión mixta, cuya misión ha de consistir en concretar todas las disposiciones que protegen el cultivo de la paloma mensajera en España en una general y definitiva que, abarcando también su defensa, probiba además su caza, seal cual fuere el procedimiento que para ella se aplicare, redactando y elevando a este Ministerio el oportuno anteproyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido nombrar para que integren dicha Comisión mixta a los señores don Eduardo Gallego Ramos, Coronel del Regimiento de Telégrafos y Jefe del Servicio militar de Telegrafía alada: D. José María de Azara, Vocal del Consejo Superior de Fomento, y don Pedro Prieto Rincón, Vicesecretario de la Real Federación Colombófila, los cuales, dentro del término de ocho días, a partir de la publicación de esta Soberana disposición en la GA-CETA DE MADRID, procederán a reunirse para constituirse en Comisión, designación de presidencia y organización del trabajo que se les encomienda, dando cuenta de ello a este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

P. D., EMILIO VELLANDO

Señores D. Eduardo Gallego Ramos, D. José María de Azara y D. Pedro Prieto Rincón.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIE-DADES Y CONTRIBUCION TERRI-TORIAL

Relación, por provincias, de los términos municipales en que han sido aprobados desde 1.º de Julio de 1927 a 30 de Junio de 1928, los Registros fiscales de edificios y solares y los Avances catastrale de rústica, los cuales han de entrar en vigos en 1.º de Enero de 1929.

REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Albacete.

Carcelén. Cotillas. Villalgordo del Júcar. El Bonillo. Mahora.

Alicante.
Monóvar.

Rojales.

Bedar. Huércal-Overa. Lucar. Olula del Río. Purchena. Vélez Rubio.

Avila.
Ríofrío.
Gotarredona.
Collado de Contreras.
Las Berlanas.

Rivilla de Barajas. Constanzana. Tiñosillos. Dongimeno. Muñomer del Peco. Hoyos del Collado.

Badajoz.

Valle de la Serena. Carrascalejo.

Balcares.

Ibiza. Santa Eulalia.

Burgos.

Marmellán de Arriba. Marmellán de Abajo. La Gallega. Rabanera del Pinar.

C'ordoba

Fuente Ovejuna. Hinojosa del Duque.

Coruña.

Arteijo.
Boiro.
Frades.
Malpica.
Mellid.
Noya.
Rois.
Santiso.
Cée.
Onles.
Puente Ceso.
Finisterre.
Touro.
Muros.

Negreira.

Santiago.

Cuenca.

Collados. Torrecilla. Cañada Juncosa. Valdecabras. Uña. Valdeganga.

Granada.

Lujar. Baza. Algarinejo.

. Guadalajara,

Santa María del Espino. Alarilla. Escariche. Setiles. Huertapelayo.

Jaén.

Porcuna. Villarrodrigo. Baños de la Encina. Hornos.

Las Palmas.

Arucas.

León.

Villacé. San Esteban de Valdueza.

Lérida.

Pallerols.

Lugo.

Becerrea.
Bóveda.
Caurel.
Monforte.
Navia de Suarna.
Palas de Rey.
Villalba.
Cospeito.

Cervantes. Villaodrid. Villameá. Pastoriza.

Murcia.

Lorca.

Orense.

Avión. Vega (La). Verea.

Ovicdo.

Villanueva de Oscos. Cabrales.

Somiedo.

Palencia.

Antigüedad. Cisneros. Renedo de la Vega.

Pontevedra.

Golada. Villagarcía.

Santander.

Selaya. Villacarriedo.

Santa Cruz de Tenerife. San Sebastián de la Gomera. Santiago de Teide. Tanque. Arure. Candelaria.

Umbrete.

Sevilla.

Toledo.

Burujón.
Lagartera.
Quismondo.
Robledo del Mazo.
Escalonilla.
Torrecilla de la Jara.
Retamoso.
San Martín de Pusa.

Valladolid.

Vecilla de Valderaducy. San Salvador. Villarceces. Villavicencio de los Caballeros. Corcos del Valle.
-Aldea de San Miguel. Gomeznarro. Nueva Villa de las Torres. Ataquines. Curiel. Villaverde de Medina. Torrecárcela. Siete Iglesias de Trabancos. Vega de Ruiponce. Laguna de Duero. Pedrajas de San Esteban. Ceinos de Campos. Bolaños de Campos. Montealegre. Cubillos de Santa Marta. Marzales. San Cebrián. Castromonte.

Zamora.

Bretó de la Rivera. Cañizo. Friera de Valverde. Requejo. Vidayanes Villalpando.

Zaragoza.

Purroy.

AVANCES CATASTRALES DE RUS-TICA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Términos municipales.

Albox. Cantoria. Líjar. Oria.

POVINCIA DE ÁVILA

Términos municipales.

Aldehuela. Arenas de San Pedro. Barraco. Bohoyo. Condeleda. Casillas. Cuevas del Valle. El Arenal. El Hornillo. Encinares. Escarabajosa. Fresnedilla. Gavilanes. Gilbuena. Guisando. Junciana. La Horcajada. Lanzahita. La Parra. Mirueña. Navahondilla. Navalperal de Tormes. Pedro Bernardo. San Bartolomé de Tormes. Santa Cruz de Pinares. Santa Cruz del Valle. Solana de Ríolinar. Tiemblo. Villarejo del Valle.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Términos municipales.

Garrovillas. Montánchez,

PROVINCIA DE CASTELLÓN Términos municipales.

Alcora. Alcudia de Veo. Almazora. Almenara. Artana. Burriana. Campos de Arenosa. Candiel. Higueras. La Llosa. Nules. Pina de Montalgrao. Puebla de Arenoso.

Puebla Tornera. San Jorge. Villarreal. Villavieja.

PROVINCIA DE CUENCA Términos municipales.

Alberca de Záncara.
Atalaya del Cañavate.
Casas de Benítez.
Casas de los Pinos.
Cañada Juncosa.
Cañavate.
Hinojosos.
Monreal del Llano.
Mota del Cuervo.
Villarejo de Fuentes.
Villaverde y Pasaconsol.

PROVINCIA DE GRANADA Términos municipales.

Cojaya. Laroles. Mairena. Mecina Alfahar. Turón. Valor.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Términos municipales.

Alarilla. Alboreca. Ataurón. Balconete. Bujarrabal. Brihuega. Carrascosa de Henares. Cortes de Tajuña. El Recuenco. Fuensaviñana. Gajanejos. Horna. Luzaga. Muduex. Navalpotro. Olmeda del Extremo. Olmeda de Jadraque. Pelegrina y Cabrera. Romancos. Solanillos del Extremo. Tomellosa. Torija. Torremocha del Campo. Torresaviñán. Tortonda. Valdeavellano. Valdeancheta. Yélamos de Arriba.

> PROVINCIA DE HUELVA Términos municipales.

Alosno.
Cabezas Rubias.
Cumbres Mayores.
Fuenteheridos.
Galarosa.
La Nava.
Puerto Moral.

PROVINCIA DE MÁLAGA
Términos municipales.

Algarrobo. Atajate. Benaoján. Cartajima. Sayalonga. Manilya.

PROVINCIA DE PALENCIA

Términos municipales.

Amayuelas de Arriba,
Amayuelas de Abajo.
Alia de las Torres.
Baquerín de Campos.
Cardeñosa de Volpejera.
Frómista.
Fuentes de Nava.
Hornillos de Cerrato.
Guaza de Campos.
Ledigos.
Población de Campos.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Riveros de la Cueza.
Soto de Cerrato.
Villada.
Villaturde.
Villaloco.
Villoldo.

PROVINCIA DE SALAMANCA Términos municipales.

Almendra. Añover de Tormes. Doñinos de Ledesma. Gijuelo del Barro, Grandes. Ledesma Pedrosillo de los Aires. Santis. Villaseco de los Gamitos. Vitigudino. Yecla de Yeltes. Zarza de Pumareda.

PROVINCIA DE SECOVIA Términos municipales.

Aldea Real. Ayllón. Barbolla. Basardilla. Brieva. Carbonero el Mayor. Casla. Castillejo de Mesleón. Hinojosas del Cerro. Honrubia de la Cuesta. Matabuena. Pajarejos. Prádena. Sepúlveda. Sequera del Fresno. Sotosalvos. Valleruela de Sepúlveda. Valvieja. Veganzones.

PROVINCIA DE SEVILLA Términos municipales,

Algamita. Carrión de los Céspedes. El Arahal. El Saucejo. Palomares. Umbrete. Villanueva del Ariscal.

PROVINCIA DE SORIA Términos municipales.

Carrascosa de Abajo. Cubilla. Cuevas de Ayllón. Peñalba de San Esteban Perera. Recuerda. Rejas de San Esteban. Talveila. Torralba del Burgo. Vildé. Villanueva de Gormaz.

PROVINCIA DE VALENCIA

Términos municipales.

Benagéber. Sinarcos.

> PROVINCIA DE VALLADOLIO Términos municipales.

Becilla de Valderaduey. Melgar de Arriba. Mucientes. Padilla de Duero. San Cebrián de Mazote. Unión de Campos. Villaco de Esgueva.

PROVINCIA DE ZAMORA Términos municipales.

Almaraz de Duero. Belver de los Montes. Bustillo del Oro-

Morales de Toro. Peleagonzalo. Valdefinjas. Vezdemarbán. Villaseco. Madrid, 8 de Octubre de 1928.-El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DE TESO-RERIA Y CONTABILIDAD

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 30 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este dia.

Núms.	Premios	Poblaciones;

34.713	2.000.000	Barcelona.
23.993	1.000.000	Coruña,
56.904	500.000	Gijón.
49.831	450.000	Logroño.
24.635	350.000	Castellón,
20.382	15.000	Almería.
28.726	15. 000	San Sebastián.
46.608	15.000	Barcelona.
23.641	15.000	Madrid.
42.232	15.000	Madrid.
30.568	15.000	Pamplona.
13.455	15.000	Madrid.
31.685	15.000	Barcelona.
51.970	15.000	Vigo.
23.809	15.000	Lérida.
38.130		Madrid.
47.299	15.000	Madrid.
28.212	15.000	Barbastro.
27.495	15. 000	Madrid.
39.257	15.000	Alicante.
13.328	15.000	Madrid.
4.809	15.000	Santiago.
43.397	15.000	Alicante.
3.427	15.000	Zaragoza.
31.713	15.000	Bilbao.
36.468	15.000	Málaga.
26.034	15.000	Barcelona.
44.286	15.000	Madrid.
55.620	15.000	Salamanca.
42.193	15.000	Barcelona.

Madrid, 11 de Octubre de 1928,

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Felisa Carrillo Parras, María Carmen Puertas Gil, Enriqueta Coronado Ramos, Carmen Limeres López y Asunción de la Fuente Estévez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mer-

Lo que se anuncia para conocimien-

to del público y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1928 El Director general. Arturo Forcat. PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 1928.

de constar de tres series, de 40.000 billetes cada una, al precio de 50 pesctas el billete, divididos en décimos a cinco reselas, distribu-yéndose 1.383.200 pesetas en 2.029 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de 1 de	150.000 80.000
1 de	60.000
	20.000
1 de 20 de 3.000	60.000
1.700 de 500	850.000
	000.000
500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la cen- tena del premio pri-	30 500
mero	49. 500
gundo	
2 idem de 3.000 pese- tas cada una para los números anterior y posterior al del	49.500
prémio primero 2 idem de 2.000 idem idem para los del	6.000
premio segundo 2 idem de 1.850 idem idem para los del	4.000
premio tercero 2 idem de 500 idem idem para los del	8.700
premio cuarto	1.000
2.029	1.383.200

Las aproximaciones son compatibles con sualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número i, su anterior es el nús mero 40.000, y si fuese este el agra-ciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero correst ponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 númes ros restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de

los premios segundo y tercero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnis dades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se has rán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pese-tas entre las doncellas acogidas en 102. Establecimientos de Beneficencia pro-

vincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las opeciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 25 de Mayo de 1928. El Director general, Arturo Foreat.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 121.

I.—Peticionario: D. Fernando Bárcena de Andrés, con domicilio en Lavadores (Vigo).

II.—Clase de industria: Fábrica de

curtidos.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo

de 200.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Detegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días habiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, prasentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 10 de Octubre de 1928.— El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

El Gobernador civi de la provincia de Huesca participa que, en virtud de lo preceptuado en el Estatuto municipal y Reglamento de poblaciones y términos municipales, los Ayuntamientos de Bergua y Basaran, de aquella provincia, se han fusionado, quedando desde 1.º de 1929 refundidos en un solo Municipio, que se denominará Borgua-Basaran, siendo el pueblo de Bergua en el que se fijará la capitalidad.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fan de que las yeriaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 9 de Octubre de 1928.-El Director general, Rafael Muñoz.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que, dentro del citado plazo, deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando, además, su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presen-

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Tobarra (Albacete), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. del de La Roda (Albacete), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1928.— El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispane la Institución del Premio Hispano-americano, esta Real Academia hace público que el correspondiente a la convocatoria hecha an 12 de Octubre del año anterior, ha sido concedida al libro titulado Historia crítica del modernismo en la literatura castellana, por D. R. D. Silva Uzcategui, natural de Venezuela.

Al mismo tiempo la Real Academia Española abre en el día de hoy un nuevo concurso del citado Premio Hispanoamericano, cuyo asunto, premio y condiciones son los signientes.

Asunto.

Novela.

Premio.

Medalla de oro y un diploma de honor.

Condiciones.

1. Rota premio está limitado a

los escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.º Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1929, y sólo serán admitidas las impresas, cuyal fecha de publicación esté comprendia da en el quinquenio de 1924-1928.

3.º El día 12 de Octubre de 1929' la Academia publicará su falto.

4.* El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacen tal mención sino con el permiso que la Academia de, con previo examen del impreso.

Cada aspirante al premio entrega; rá dentro del citado plazo cinco ejemplares de la obra con que concurran, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

5.ª Los individuos correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 12 de Octubre de 1928. - El Secretario, E. Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida per el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Ceslestino Pérez de la Sala, en solicitud de que se le conceda un mes de licentia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña; el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Di-

ciembre de 1924,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero, y, en su consecuencia, concederle un mes de liscencia por enfermo y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, cuya licencia deberá contarse desde la fecha en que empezó a disfrutarla en virtud de la autorización telegráfica de 2 del ace

De orden del Sr. Ministro le digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1928.—El Diarector general, P. D., El Jefe del Negociado, P. A., M. Magdalena.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de la obras del trozo primero da la sección de Zaviejas a Molina de Aragón, en la carretera de Huete a Tortuera,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Adrián del Amo y del Amo, que licitó en Guadalajara, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 380.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 469.292,09 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de pondiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras publicas de la provincia de Guadalajara.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la catretera de Lucena a Ecija por Puente Ganil

Esta Dirección general ha resuetto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Meseguer Ródena, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 299.999, que produce en el presupuesto de contrata de 245.016,56 pesetas la baja de 45.017,56 pesetas en banchicio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el asúa a que se refiere el artículo octuar del Pliego de condiciones que rigor en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras publicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Estanislao Díez Hernández, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas por la cantidad de 109.000 pesetas, que produce en el presupuesto de Jontra-a de 160.720,34 pesetas la paja de

51.720,34 pesetas en beneficio del Essatado, previniendole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1928.—El Director general, Geia-bert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras rúblicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Astorga a Puebla de Sarebeia.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente ai mejor postor, D. Estanislao Díaz Hernández, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las chras ocho meses después de empezadas por la cantidad de 128.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 189.159,32 pesetas la baja de 61.159,32 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrala.

Lo digo a V. S. para su conceimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de la de Segovia a Sepúlveda (Pedraza de la Sierra) a la provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Taramona Bazarrilli, que licitó en Salamanca, conprometiéndose a terminar las obras, diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 177.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 229.462,85 pesetas, la baja de 51.962,85 pesetas en benefició del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1928. — El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de Jas obras de demolición y reconstrucción de dos obras de fábrica en los kilómetros 14 y 15 de la carretera de San Millán de la Cogolla a Haro, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Segundo Ruiz Gandiaga, que licitó en Logroño, comprometiéndose a terminar las obras, seis meses después de empezadas, por la cantidad de 19.160 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 22.541,57 pesetas, la baja de 3.381,57 en beneficio del Estado; previniendo le que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1928. — El Director general, Gealabert

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logrofio.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo séptimo de la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Zavala y García Mora, que licitó en Badajoz, comprometiéndose a terminar las obras, catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 181.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 229.603,27 pesetas, la baja de 48.603,27 pesetas en beneficio del Estado; previniendole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1928. — El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.